



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 11 de junio de 2019

En San José, a las diez horas con cinco minutos del once de junio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-001824-0007-CO	2019010495	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. 2013-006655 de las 10:20 hrs. del 17 de junio del 2013, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
17-014837-0007-CO	2019010496	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a las gestiones formuladas.
18-010494-0007-CO	2019010497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando II.
18-016686-0007-CO	2019010498	RECURSO DE AMPARO	Archívese la presente gestión.
18-019496-0007-CO	2019010499	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en la fecha programada, sea el 19 de junio de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal.-
19-001185-0007-CO	2019010500	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001682-0007-CO	2019010501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Emilio Garro Mena, respectivamente, en su condición de director general y de asistente de la jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Igualmente, se ordena a Miguel Lobo Montero y a Marvin Miranda León, respectivamente, en su condición de director y de jefe de Servicios de Salud, ambos del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:53

			CAI Dr. Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que deberán brindar el apoyo que corresponda al Hospital México para se efectúe al amparado el procedimiento médico y proporcionarle al tutelado los cuidados posoperatorios que correspondan. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón, a Emilio Garro Mena, a Miguel Lobo Montero y a Marvin Miranda León o a quienes ocupen los cargos de director general y de asistente de la jefatura del Servicio de Ortopedia del Hospital México, de director y de jefe de Servicios de Salud del CAI Dr. Luis Paulino Mora Mora, en forma personal.
19-003601-0007-CO	2019010502	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
19-005861-0007-CO	2019010503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Palbociclib, en combinación con Fulvestrant, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-005907-0007-CO	2019010504	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006178-0007-CO	2019010505	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza y a Rafael Ángel Chaves Madrigal, en su condición de Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral respectivamente, ambos del Ministerio Educación Pública, o a quienes ejerzan el cargo, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2019007309 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
19-007194-0007-CO	2019010506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:53

			Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-007379-0007-CO	2019010507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.-
19-007587-0007-CO	2019010508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007940-0007-CO	2019010509	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, Diego Montero González, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico, el 16 de julio de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, eso sí, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008247-0007-CO	2019010510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008265-0007-CO	2019010511	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
9-008393-0007-CO 07/01/2020 15:15:53	2019010512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008421-0007-CO	2019010513	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina,

		DE AMPARO	<p>en su condición de Director General a.c y a Priscilla Fernández Loaiza, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes preoperatorios y efectúe la cirugía que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.c y a Priscilla Fernández Loaiza, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-008432-0007-CO	2019010514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia; así como, a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General, a Ileana González Herrera, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica, a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Nab Paclitaxel en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia; así como, a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General, a Ileana González Herrera, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica, a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.</p>
19-008448-0007-CO	2019010515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

87012020151558

19-008468-0007-CO	2019010516	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008469-0007-CO	2019010517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008482-0007-CO	2019010518	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su calidad de Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante, durante el mes de junio de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su calidad de Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
19-008536-0007-CO	2019010519	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-008557-0007-CO	2019010520	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-008558-0007-CO	2019010521	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-008566-0007-CO	2019010522	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera en calidad de Director Médico y a Gabriela Sánchez en calidad de Jefe del segundo nivel ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que Alex [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendido en la Consulta de Fisiatría del Servicio de Especialidades Médicas el miércoles 26 de junio de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese personalmente a Pedro González Morera en calidad de Director Médico y a Gabriela Sánchez en calidad de Jefe del segundo nivel ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.</p>
19-008575-0007-CO	2019010523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008602-0007-CO	2019010524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008622-0007-CO	2019010525	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Melania Vega Oreamuno, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y a Melania Vega Oreamuno o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.</p>
19-008667-0007-CO	2019010526	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro en calidad de jefe del Servicio de Oftalmología y Mario Alberto Boschini López en calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada operada en la fecha indicada a esta Sala (03 de setiembre del 2019). De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y de equipo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



			Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.
19-008705-0007-CO	2019010527	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008755-0007-CO	2019010528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008818-0007-CO	2019010529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-008851-0007-CO	2019010530	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008860-0007-CO	2019010531	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología y se le dé el tratamiento que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-008875-0007-CO	2019010532	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se le realice al amparado la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que contraindique dicho procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:55

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008902-0007-CO	2019010533	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración prequirúrgica que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 19 de junio de 2019, a las 7:00 horas, en el Servicio de Ortopedia accionado. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-008903-0007-CO	2019010534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de junio de 2019 -tal y como fue programado-, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:53

			personal.
19-008914-0007-CO	2019010535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo que respecta a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004], cédula de identidad [VALOR 004], [NOMBRE 005], cédula de identidad [VALOR 005], [NOMBRE 006], cédula de identidad [VALOR 006], [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 007] [NOMBRE 008], cédula de identidad [VALOR 008], [NOMBRE 009], cédula de identidad [VALOR 009] y [NOMBRE 010], cédula de identidad [VALOR 010]. En cuanto a los demás amparados, désele curso al amparo.
19-008936-0007-CO	2019010536	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] sea valorado y se le brinde el tratamiento que requiere, en la Especialidad de Oftalmología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-008963-0007-CO	2019010537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, y a Freddy Antonio Chaves Brenes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a entregarle al menor de edad amparado el procesador para su implante coclear, el cual requiere para atender su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
9-008968-0007-CO	2019010538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen sus cargos, que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:58

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al recurrente la gastroscopia que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009047-0007-CO	2019010539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacon y a Rafael Alberto García Sáenz, o a quienes ejerzan los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice al recurrente la descompresión orbitaria en el ojo izquierdo que requiere, en la fecha establecida (sea el 14 de agosto de 2019). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacon y a Rafael Alberto García Sáenz, o a quienes ejerzan los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009058-0007-CO	2019010540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma



			separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009080-0007-CO	2019010541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009088-0007-CO	2019010542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009090-0007-CO	2019010543	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de Alajuela o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el Especialista en Cirugía en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, 17 de junio de 2019. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-009096-0007-CO	2019010544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea hospitalizada y sometida al procedimiento quirúrgico prescrito en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota aparte. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-009107-0007-CO	2019010545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en sus calidades de Directora General y Coordinador de la Especialidad en Urología respectivamente, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:53

			<p>amparado se le re programe la cita que tiene con el médico especialista en Urología para que sea atendido dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de manera personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>
19-009110-0007-CO	2019010546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009119-0007-CO	2019010547	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena Lorena Castillo Arias, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles que el Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lorena Castillo Arias, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles que el Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>
19-009121-0007-CO	2019010548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-009130-0007-CO	2019010549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada y se le brinde el tratamiento necesario para atender su condición de salud, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-009145-0007-CO	2019010550	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, Director General a.i., y FRANCISCO BRENES VILLALOBOS, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada la cirugía que requieredentro del plazo indicado por parte de la autoridades recurridas -plazo máximo tres meses-, lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS, Director General a.i., y FRANCISCO BRENES VILLALOBOS, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
19-009148-0007-CO	2019010551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Francisco Brenes Villalobos, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 27 de agosto de 2019, la amparada se atendida en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Francisco</p>



			Brenes Villalobos, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009158-0007-CO	2019010552	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009175-0007-CO	2019010553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009182-0007-CO	2019010554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Ivette García La Hoz, por su orden Director General a.c. y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jhonny Álvarez Molina y a Ivette García La Hoz, por su orden Director General a.c. y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009191-0007-CO	2019010555	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de Jefe de Sección Cirugía y Especialidad de Oncología, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia y, a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que se resuelva la solicitud del medicamento prescrito a la tutelada, resolución que no podría ser denegada con base en algún criterio de naturaleza económica. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de



			Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de Jefe de Sección Cirugía y Especialidad de Oncología, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia y, a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009193-0007-CO	2019010556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009199-0007-CO	2019010557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de la observación vertida por este Tribunal en el considerando IV de esta sentencia.
19-009211-0007-CO	2019010558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009227-0007-CO	2019010559	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia Ortopedia el 05 de agosto de 2019 a las 07:00 horas con el Dr. Mario Alberto Hernández Acosta; según reprogramación de la cita, fijada luego de la notificación de este amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009230-0007-CO	2019010560	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a ADOLFO ROJAS ZÚÑIGA, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el examen médico en la fecha indicada a esta Sala (13 de junio de 2019), y consecuentemente le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y ADOLFO ROJAS ZÚÑIGA, en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:53

			condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009248-0007-CO	2019010561	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, Director General a.c. y a Ivette García La Hoz Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 19 de julio de 2019, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la programación de dicha cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren un orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Jhonny Álvarez Molina, Director General a.c. y a Ivette García La Hoz Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-009286-0007-CO	2019010562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009298-0007-CO	2019010563	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora y a Wong Barrientos Tai Antonio, en su condición de médico, ambos del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, que procedan de inmediato a tramitar en favor del tutelado la programación de una gastroscopia en el Hospital Calderón Guardia. Lo anterior, si resulta procedente y otra causa ajena al presente proceso no lo impide. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora y a Wong Barrientos Tai Antonio, en su condición de médico, ambos del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, en forma personal.



19-009318-0007-CO	2019010564	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009361-0007-CO	2019010565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009373-0007-CO	2019010566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009374-0007-CO	2019010567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a la alegada discriminación.
19-009380-0007-CO	2019010568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009385-0007-CO	2019010569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009421-0007-CO	2019010570	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Fernando Martínez Garbanzo, en su condición de Juez Contravencional y de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores, que resuelva por el fondo los incidentes de exclusión alimentaria presentados por el recurrente el 30 de abril del 2019, y notifique lo resuelto dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.
19-009425-0007-CO	2019010571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009426-0007-CO	2019010572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009427-0007-CO	2019010573	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009429-0007-CO	2019010574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009442-0007-CO	2019010575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009443-0007-CO	2019010576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009447-0007-CO	2019010577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, y mantener la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido, para valoración de la amparada, el 24 de junio de 2019, a las 9:00 am. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-009523-0007-CO	2019010578	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-03801 de las 9:45 horas de 1° de marzo de 2019.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:13:51

19-009535-0007-CO	2019010579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009543-0007-CO	2019010580	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009562-0007-CO	2019010581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009570-0007-CO	2019010582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009584-0007-CO	2019010583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009593-0007-CO	2019010584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-009613-0007-CO	2019010585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009625-0007-CO	2019010586	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009644-0007-CO	2019010587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009645-0007-CO	2019010588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009650-0007-CO	2019010589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009653-0007-CO	2019010590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009660-0007-CO	2019010591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009671-0007-CO	2019010592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009674-0007-CO	2019010593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.
19-009680-0007-CO	2019010594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009699-0007-CO	2019010595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009702-0007-CO	2019010596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009703-0007-CO	2019010597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009705-0007-CO	2019010598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009707-0007-CO	2019010599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009712-0007-CO	2019010600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009716-0007-CO	2019010601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009717-0007-CO	2019010602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:58

19-009719-0007-CO	2019010603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009720-0007-CO	2019010604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009723-0007-CO	2019010605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-009730-0007-CO	2019010606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo que atañe a la alegada discriminación de la parte tutelada.
19-009732-0007-CO	2019010607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009740-0007-CO	2019010608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009742-0007-CO	2019010609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009744-0007-CO	2019010610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009746-0007-CO	2019010611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-009751-0007-CO	2019010612	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 19-008081-0007-CO. Archívese este expedient
19-009758-0007-CO	2019010613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009763-0007-CO	2019010614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-009767-0007-CO	2019010615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009773-0007-CO	2019010616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009775-0007-CO	2019010617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009779-0007-CO	2019010618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009782-0007-CO	2019010619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-009802-0007-CO	2019010620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009811-0007-CO	2019010621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009813-0007-CO	2019010622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009816-0007-CO	2019010623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009825-0007-CO	2019010624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009827-0007-CO	2019010625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
9-009845-0007-CO	2019010626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



19-009855-0007-CO	2019010627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-009860-0007-CO	2019010628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009877-0007-CO	2019010629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:55